

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Cuenta liquidación de ingresos y gastos de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial el día 16 de Junio de 1889.

INGRESOS	Pesetas.	Cénts.
Producto de la venta de billetes para la corrida...	87.848	50
Idem id. id. para el apartado...	322	50
Aprovechamiento de la carne de los toros...	2.060	
Producto de los aprovechamientos de la Plaza...	150	
Donativo del ganadero Don Agustín Solís...	500	
Idem del id. D. Manuel García Puente...	500	
Idem de D. Benito Rizo, constructor de banderillas...	25	
TOTAL	91.406	

GASTOS	Pesetas.	Cénts.
Por cuatro toros de la ganadería de D. Agustín Solís, según comprobante número 1.....	8.000	
Por cuatro toros de la ganadería de D. Manuel García Puente López, según comprobante núm. 2.....	7.500	
Al diestro Angel Pastor y su cuadrilla, según comprobante núm. 3.....	4.000	
Por el servicio de caballos, alguaciles y banderillas, según comprobantes del 4 al 6.....	3.880	
Por expendición de billetes,		

	Pesetas	Cénts.
fijación de carteles é impuestos del Timbre y Municipal, según comprobantes del 7 al 10.....	1.859	31
Por papel, raso y abanicos para billetes, carteles y programas ordinarios y de lujo, su impresión y numeración de billetes, compostura de colgaduras, pienso de los toros, derechos de reconocimiento, gratificaciones y demás gastos menores, según comprobantes del 11 al 29.....	3.143	
TOTAL	30.384	31

RESUMEN		
Importan los ingresos.....	91.406	
Idem los gastos.....	30.384	31
Producto líquido	61.021	69

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Díez.—El Presidente, Ordenador de pagos, Presilla.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de pavimentos de madera en las vías públicas municipales de esta Villa, y el suministro de material para dichos pavimentos hasta 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

ARTÍCULO PRIMERO

El presente contrato tiene por objeto la construcción de pavimentos de madera con cimientó de hormigón hidráulico, en la parte destinada á la circulación de vehículos en las vías públicas municipales de esta capital, que el Excmo. Ayuntamiento determine.

El contratista estará también obligado

á facilitar á la administración los adoquines y regletas de madera, ya convenientemente preparados, y el cemento Portland que se le pida para las obras de reparación de esta clase de pavimentos que se ejecuten con los operarios de la Villa.

ARTÍCULO 2.º

Este contrato empezará á regir el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, terminando el 30 de Junio de 1893.

A los 40 días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de empezar las obras que se le prevengan ó de servir los pedidos de materiales que se le hagan.

ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos asignados á las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de este pliego de condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse, fijándose 100.000 pesetas como minimum de la obra que el Excmo. Ayuntamiento se compromete á ejecutar anualmente, cuya cantidad de 100.000 pesetas, es la que servirá de tipo para regular la magnitud de la fianza, que el contratista habrá de prestar como garantía del cumplimiento de su contrato.

CAPÍTULO II

Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales

ARTÍCULO 4.º

El pavimento se compondrá de una base ó cimientó de hormigón hidráulico con cemento Portland de 0'13 metros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero con igual cemento de 0'025 metros, colocando encima de ésta los adoquines de madera, separados por regletas de igual clase de material, preparados unos y otras con una composición alquitranada.

ARTÍCULO 5.º

La piedra partida para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de 0'04 metros de arista máxima, debiendo tener toda ella golpe y estar bien exenta de tierra, polvo, detritos ó cualquiera otra materia.

ARTÍCULO 6.º

La arena, tanto para el hormigón, cuanto para mortero, será de río, zarrandeándose ó cribándose á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para tomar juntas, para la que se usará una criba muy fina.

ARTÍCULO 7.º

El cemento Portland deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de *Portland inglés*, de excelente calidad. Su peso, por metro cúbico, será de 1.350 á 1.450 kilogramos y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

ARTÍCULO 8.º

La madera, tanto para los adoquines cuanto para las regletas, deberá ser de pino de cualquier procedencia, siempre que sea sin sangrar, de primera calidad y de un año cortada. No se admitirá la llamada albar ni la que tenga pasmaduras ó cualquier defecto que sea perjudicial para el objeto á que se destina.

Los adoquines, cuyas dimensiones serán de 0'20 metros largo, 0'08 metros ancho y 0'14 metros de altura, se obtendrán serrando tablones del grueso y ancho dichos, perpendicularmente á su longitud. Serán homogéneos, exentos de nudos, cuando menos en los primeros cinco centímetros á partir de la cara superior, y en toda su longitud cuando sean pasantes; tendrán perfectamente vivas sus aristas, y las caras á escuadra.

Las regletas tendrán de 0'006 á 0'007 metros de grueso y de 0'04 á 0'05 metros de alto, pudiendo ser cualquiera su longitud siempre que no baje de un metro.

Tanto los adoquines, cuanto las regletas, para su preservación, se sumergirán en una preparación antiséptica, compuesta de cuatro quintas partes de creosota y la otra quinta parte de alquitrán mineral, estando la mezcla bien fluida y empleándose á temperatura elevada para que pueda impregnarse la madera todo lo posible.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras y prescripciones diversas

ARTÍCULO 9.º

Dentro de los 40 días siguientes al del otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que según marca el párrafo 2.º del artículo 2.º queda obligado el contratista

á empezar á ejecutar las obras, ó á servir los pedidos que se le hicieren, deberá tener constituido el contratista en cualquier punto del interior ó de las tres zonas del ensanche de esta capital uno ó varios depósitos de materiales ó talleres en donde haya constantemente por lo menos, 200 barricas de cemento Portland; 200 metros cúbicos de piedra partida; 100 metros cúbicos de arena; 30.000 adoquines; 10.000 metros lineales de regletas; 14 toneladas de creosota; 3'30 toneladas de alquitrán mineral, y 20.000 kilogramos de brea para juntas.

En el mismo depósito deberán también instalarse las calderas necesarias para la preparación de adoquines y regletas.

La Administración tiene el derecho de ejercer sobre estos depósitos y talleres una vigilancia tan activa como crea necesaria, para asegurarse, en primer término, de la calidad de los materiales antes de toda preparación, así como de la buena ejecución de todos los diversos trabajos.

ARTÍCULO 10

Si transcurrido el plazo de cuarenta días marcado en el artículo anterior, el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará resultando de 300 pesetas diarias, por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo, no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato; cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 11

Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparación, por el Ingeniero Director del ramo de vías públicas municipales ó ayudante en quien delegue, previa citación al contratista ó á su encargado, cuya operación presenciará el Ilmo. Señor Delegado del ramo cuando lo crea conveniente.

Los que no reúnan las condiciones de este pliego, ó á juicio del mencionado Ingeniero Director no sirvan para los trabajos á que se destinan, serán desechados, sin que sobre este particular pueda hacer el contratista reclamación alguna, retirándose del depósito en el plazo que se fije por el Ilmo. Sr. Delegado especial del ramo, reponiéndose con otros de las condiciones marcadas en este pliego é incurrir en la misma penalidad del artículo anterior de no verificarlo.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos, no prejuzga la recepción que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

ARTÍCULO 12

El contratista está obligado á tener siempre en los depósitos las cantidades que como minimum se marcan para cada clase en el art. 9.º, y si no lo hiciera incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 10.

ARTÍCULO 13

Para que proceda el contratista á las

obras de instalación del pavimento en cualquier calle, ó para que suministre material, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito, firmada por el Ingeniero Director del ramo y visada por el Sr. Delegado del mismo.

En estos pedidos se fijarán, los límites y extensión superficial de la calle en que se ha de poner pavimento de madera ó la cantidad y clase del material que ha de facilitar y el punto de entrega; y en todos los casos, el plazo dentro del cual la obra habrá de quedar terminada ó entregado el suministro.

Se calculará el número de días de los plazos marcados en el párrafo anterior en el supuesto de que diariamente el máximo que al contratista podrá exigirsele, será de 100 metros cuadrados de obra completa y para el suministro de material, 2.300 adoquines, 1.000 metros lineales de regletas y 10 barricas de cemento Portland.

ARTÍCULO 14

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la ejecución de la obra ó la entrega del material, dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiere dado comienzo á la ejecución de la obra ó la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 15

La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

ARTÍCULO 16

Antes de dar principio á las obras, cuando se trate de la construcción de un pavimento, se hará el replanteo de ellas por la Dirección facultativa, marcándose las alturas de la caja, bombeo que haya de llevar, límites exactos de la superficie cuyo pavimento se ha de construir, etc., de todo lo cual se levantará acta por duplicado, que firmará el Ingeniero y el contratista ó su representante.

ARTÍCULO 17

Tan luego como por los operarios de la Villa se haya concluido de levantar el pavimento actual, así como el transporte de los materiales que de este trabajo resulten, operaciones que hará aquélla por su cuenta y con sus elementos, el contratista procederá á ejecutar las de explanación necesarias para el arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras sobrantes donde resulten, y suministrando las que sean necesarias donde hagan falta, hasta dejar la caja á la altura y con el bombeo que se le prescriba, habiendo apisonado

las tierras del modo que se le haya prevenido.

ARTÍCULO 18

Todos los materiales que se lleven á los tajos ó puntos de obra, procederán como ya se ha dicho, de los depósitos ó talleres, debiendo sufrir en dichos tajos un nuevo reconocimiento, desechándose los que no reúnan las condiciones de este pliego.

ARTÍCULO 19

El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública, la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

ARTÍCULO 20

Preparada y refinada convenientemente la caja, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de cemento Portland de 0'15 metros de espesor que se extenderá sobre todo el ancho comprendido entre los encintados de las aceras, cuya capa se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland como minimum, por cada metro cúbico de mezcla.

La medición de las cantidades que de cada uno de estos materiales debe entrar en la mezcla, se ejecutará por medio de cajas contrastadas con arreglo al modelo que dará la Dirección facultativa, y bajo la inspección de la misma.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el homigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento Portland, de 0'025 metros de espesor, á fin de que se forme una superficie tersa y unida, sin salientes, vacíos ni depresión alguna.

ARTÍCULO 21

Sobre esta capa de mortero, cuando ya esté perfectamente seca, se colocarán los adoquines de madera.

Estos deberán ser de las condiciones prescritas en el art. 8.º, y sumergirse por espacio de cinco minutos, cuando menos, en la preparación de alquitrán descrita en el mismo.

ARTÍCULO 22

Los adoquines se colocarán de punta de modo que la fibra de la madera quede de alto á bajo y por hiladas regulares que en la mayor parte de los casos serán normales al eje de la vía, alternando las juntas transversales de hilada á hilada, pero sin emplear para ello adquin alguno de menos de 0'10 metros de longitud. Los

adoquines se colocarán unidos los unos á otros dejando entre cada dos hiladas una junta de 0'006 á 0'008 metros; en los cruces de calles las hiladas se colocarán según se prevenga por la Dirección facultativa, de manera que no resulte junta continua en ninguna dirección de las segundas por los carruajes.

Igualmente al lado de las aceras en donde la Dirección facultativa lo disponga, se colocarán el número de hiladas de adoquines que la misma marque, paralelamente, ó sea en la dirección de la acera, á fin de servir de cunetas para el curso de las aguas.

ARTÍCULO 23

La superficie del pavimento deberá ser perfectamente regular, presentando la pendiente y el bombeo que se prescriba.

Para sostener las hiladas de adoquines y dar á las juntas el espesor uniforme prefijado, se colocarán en la parte inferior de dichas juntas unas regletas de madera de las condiciones que marca el artículo 8.º

Dichas juntas deberán llenarse por completo en la parte restante de los 10 centímetros inferiores, con una preparación alquitranada, ó sea brea, la cual estará bien caliente para llegar al estado de fluido necesario para que al verterla en las juntas no quede ningún hueco.

Tan sólo al lado de los encintados, y á la larga de los mismos se dejará un vacío provisional de tres á cuatro centímetros de ancho, para permitir la dilatación de las maderas por efecto de la humedad.

El resto del relleno de juntas, así como su retundido, se verificará con mortero de cemento Portland.

ARTÍCULO 24

Una vez empezada la entrega del material ó la ejecución de una obra, deberá esta terminarse en el plazo que para cada caso se haya fijado en el pedido respectivo.

Por cada día más de los fijados en los plazos correspondientes que tarde el contratista en terminar de ejecutar una obra, ó de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la misma penalidad que marca el párrafo 2.º del art. 14, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo 3.º del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

ARTÍCULO 25

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 11, 12, 14 y 24 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 26

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los trabajos

ARTÍCULO 27

Por cada metro cuadrado de pavimento de madera que resulte hecho por el contratista con arreglo á estas condiciones; por cada 100 kilogramos de Portland; por cada 100 adoquines y por cada 100 metros de regletas de madera, se abonará al contratista el precio que para cada uno de ellos se marca en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones.

A los precios indicados se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

ARTÍCULO 28

A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la relación de los materiales suministrados y la medición de las obras ejecutadas durante el mismo por el contratista, la cual se llevará á cabo sobre el terreno, dividiendo en figuras geométricas la superficie realizada, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas, y aplicando á cada una los precios que se marcan en el artículo anterior, se formará la relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista y el V.º B.º el Ilmo. Sr. Delegado especial del ramo.

ARTÍCULO 29

Mensualmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado especial, á la que se acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 30

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra ó el suministro de cualquier pedido, cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTÍCULO 31

Terminadas las obras de una vía, se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrá presenciarse el Sr. Delegado del ramo cuando lo crea oportuno.

Cuando las obras se hallen en condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, y se procederá á la medición de la obra hecha por el mismo Ingeniero Director ó Ayudante y con asistencia del contratista ó su representante.

ARTÍCULO 32

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras, se observase en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubiesen sido reparadas.

ARTÍCULO 33

Verificada la recepción provisional de la obra, según previene el art. 31, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquellas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la colocación de las cañerías ú otras análogas.

Terminado dicho plazo y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la forma prevenida en el art. 31 resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 34

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas así como el de herramientas y útiles de todas clase que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

El contratista facilitará en cada punto de obra los agentes de la administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes.

Tendrá un facultativo legalmente autorizado que responda de cualquier accidente que pudiera ocurrir tanto en las fábricas y depósitos como en los puntos de obra.

ARTÍCULO 35

Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Delegados especiales é Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Los Sres. Delegados é Ingeniero Director, podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 36

El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión faltas de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 37

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará á los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta que

deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 38

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 39

Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 40

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacerse en los fieltos por los derechos de introducción de material, establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el artículo 27 del pliego de condiciones facultativas

	Pesetas
Por cada metro cuadrado de pavimento de madera que resulte hecho por el contratista, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, veinte pesetas cuarenta céntimos.....	20'40
Por cada cien kilos de cemento Portland inglés, que suministre el contratista, de las condiciones fijadas en el presente pliego, diez pesetas.....	10'00
Por cada cien adoquines de madera de las dimensiones y demás circunstancias de este pliego, que suministre el contratista, veintitrés pesetas ochenta y cinco céntimos....	23'85
Por cada cien metros de regleta de madera de las dimensiones y demás circunstancias de este pliego que resulte suministrada por el contratista, una peseta.....	1'00

Condiciones económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposicio-

nes en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional, que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 27 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se formen para los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni

traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la su-

basta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de pavimentos de madera en las vías públicas municipales de esta capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á ... tipos ... con la cantidad en letra.)

Madrid ... de ... de 18...

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia acordada con fecha 21 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, en autos ejecutivos en la vía de apremio seguidos á solicitud de D. Eduardo Sancho y Mata, de esta vecindad, con D. Manuel Alvarez y Fernández, D. Hipólito Montes y López y Don Eduardo García Cantarell, se sacan á pública subasta los siguientes inmuebles embargados á los últimos:

Un solar sito en la calle de Buenos Aires, con vuelta á la de Zurbano, distrito judicial y municipal del Hospicio de esta Corte, con fachadas á dichas calles; que mide una superficie de 2.166 metros cuadrados con 16 decímetros; tasado en 83.900 pesetas con 42 céntimos.

Otro solar situado en la repetida calle de Buenos Aires, al Oeste de la de Zurbano, que mide una superficie plana de 743 metros 40 decímetros; valuado en 38.299 pesetas 96 céntimos; y

Otro solar que se halla en la misma calle de Buenos Aires, y linda al Este con la mencionada de Zurbano, de 2.244 metros 96 centímetros; apreciado en 106.374 pesetas con 84 céntimos; de cuyo último solar se han tomado 772 metros con cuatro centímetros, y en su superficie, que se halla cerrada por una tapia de fábrica, se ha construido un hotel de planta baja, principal y boardilla y unas cocheras de planta baja y principal, estando sin terminar estas construcciones á falta de empapelar, balconaje de hierro, pintado de puertas y reboco; tasados todos en 66.332 pesetas 42 céntimos, sin incluir el precio del terreno por estar ya valorado; ascendiendo las cuatro partidas referidas á la suma total de 294.937 pesetas con 61 céntimos.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 18 de Julio próximo, en el local del expresado Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, núm. 1, con las advertencias siguientes: los títulos de propiedad de los inmuebles reseñados se hallan de manifiesto en la citada Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del total del avalúo; que para ser admitido en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de aquél, cuya cantidad se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor y se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 22 de Junio de 1889.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid dicho día.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles. 20

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Norte, se convoca á junta general á todos los acreedores reconocidos de D. Ponciano Vivanco y Zorrilla, dueño del establecimiento que giraba en esta plaza, bajo la razón de Sobrino de Juan Zorrilla, para tratar de la graduación de créditos y á la vez de una proposición concertada entre la sindicatura y el dueño de la finca donde se halla situada la tienda, respecto á autorizar la subasta del traspaso de la misma, al propio tiempo que tenga lugar la de los bienes de la quiebra; y al efecto se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 2 de Julio próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 22 de Junio de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 18

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos que ante el mismo y mi Escribanía penden, á instancia de D. Víctor Mallard y Sesteno, de París, contra Don Isidro Lauris Inurritegui, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los géneros de ferretería embargados al último y tasados en 5.200 pesetas; para cuyo acto se señala el día 8 de Julio próximo y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 520 pesetas á que asciende el 10 por 100 de su avalúo, que se devolverán á todos menos al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación; cuyos géneros se hallan en poder del Lauris, calle del Caballero de Gracia, núm. 28, tienda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los autos estarán de manifiesto en mi Escribanía todos los días y horas útiles hasta el momento de la subasta.

Madrid 22 de Junio 1889.—V.º B.º—El Juez, Gisbert.—Ramón Clemente y Lázaro. 19

Juzgados municipales

GUADARRAMA

El Sr. D. Cipriano Jiménez y Herranz, Juez municipal de esta villa de Guadarrama, en providencia dictada en este día, ha acordado se cite á Martín López Rodríguez, pobre transeunte, que en compañía de su esposa Rosa Moreira Rodríguez y cuatro hijos de menor edad, con carta de socorro del Gobierno civil de Lugo, se dirigían á Madrid en Abril del año próximo pasado, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca á celebrar juicio de faltas el día 25 del corriente, á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Carretera, núm. 27, debiendo concurrir á dicho acto con las pruebas y testigos de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadarrama 13 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael González.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1859, y el art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez á Doña Josefa Francisca Ancas y Mesa por las acciones números 28, 29, 30, 31 y 233; á D. Joaquín Travesedo por las acciones números 128 y 129; á D. Francisco Oteo por las números 275 y 276, y á D. Gaspar Cano por media acción número 194, para que en el término de 15 días se presenten al Tesorero Sr. Don José García Zaldo, calle de Toledo, número 79, tienda, y le abonen varios dividendos que están adeudando por las acciones que se citan; previéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1889.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro.

VENTA

De un heredamiento de fincas rústicas y urbanas, sito en términos de Barajas y Canillas, á dos leguas de Madrid, próximo á la Alameda de Osuna, compuesto de Cuarenta y dos suertes de tierra de labor y una era empedrada, que miden 50 hectáreas.

Un olivar con 7.105 olivos, molino aceitero y 32.900 cepas.

Una tierra de pan llevar, su cabida 14 fanegas.

Una viña con 1.660 cepas moscatel.

Un solar de 3.922 pies en Canillas.

Dos casas de labor en la villa de Barajas, y

Nueve mulas, carros y demás aperos.

Se reciben proposiciones á tipo libre al todo ó parte de este heredamiento hasta el 30 de Junio próximo, en las oficinas de la testamentaria de la Marquesa de Revilla de la Cañada, Cruzada, 4, principal, donde se facilitarán mayores datos.

125